



ACTA No. 01/2015
DEL CONSEJO DIRECTIVO
DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL – FOVIAL.

Antiguo Cuscatlán, a las diecisiete horas y treinta minutos del día jueves, ocho de enero de dos mil quince. Reunidos en Sala de Reuniones del Consejo Directivo, ubicada en Kilómetro diez y medio, carretera al Puerto de La Libertad, Antiguo Cuscatlán.; Directores Propietarios del Consejo Directivo: Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez, Presidente; Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez, Vicepresidente; Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes, Director; Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino, Director. Presentes los señores Miembros Directores Suplentes del Consejo: Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora, Licda. María Ana Margarita Salinas de García, y Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales; y contando con el quórum requerido se procedió a desarrollar la siguiente sesión:

- Establecimiento de quórum.

Los asistentes verifican el quórum, y cumpliéndose el legalmente exigido se procede a iniciar la sesión.

- Aprobación de Agenda.

Los asistentes acuerdan por unanimidad aprobar la agenda junto con la convocatoria, cuyo contenido es el siguiente:

- I Lectura y Ratificación de Actas Extraordinarias Nos. E-12/2014, E-13/2014 y E-14/2014.**
- II Informe de nombramientos de Comisiones de Evaluación de oferta de los procesos:**
 - 1) LP-056/2015 REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PUENTE OCHOA, KM 131 DE LA CARRETERA CA01E, SAN MIGUEL.**
 - 2) LP-057/2015 SEÑALIZACION DE RED VIAL NACIONAL PRIORITARIA MANTENIBLE UBICADA FRENTE A CENTROS EDUCATIVOS.**
- III Solicitud de Autorización de Adenda Modificativa al proceso LP 058/2015 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA12S: DV. LA LIBERTAD – PUERTO ACAJUTLA”.**
- IV Solicitud de autorización de Adenda modificativa a los procesos:**
 - 1) CP 016/2015 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.**
 - 2) CP 017/2015 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16 A Y 16 B DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR.**
 - 3) CP 018/2015 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.**
 - 4) CP 019/2015 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.**
- V Creación del Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional por Programa con Enfoque de Resultados.**
- VI Solicitud de aprobación de Modificación Presupuestaria al presupuesto 2014 por excedente de ingresos.**
- VII Solicitud de aprobación de Modificación a la Política de Inversión 2014.**
- VIII Informe de Resultados de Estudio de Imagen FOVIAL 2014.**
- IX Informe sobre atentado a empresa Contratista del Proyecto Retorno Quezaltepeque.**
- X Solicitud de Aprobación de Prórroga en Contrato de Mantenimiento de Paso a Desnivel Árbol de La Paz.**
- XI Propuesta de cambio de Administrador de Zona 1 para Proyectos 2015.**



XII Informe general de Proyectos no finalizados en tiempo contractual y Solicitud de procedimiento de imposición de multa por mora a los siguientes Contratos:

- 1) CO-012/2014 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.
- 2) CO0272014 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.
- 3) CO-032/2014 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DEL GRUPO 7-1, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EL SALVADOR”.
- 4) CO-081/2014 “CONSTRUCCIÓN DE DISPOSITIVO DE RETORNO, SOBRE CARRETERA RN07W, KM 26 1/2 TRAMO: QUEZALTEPEQUE - CA01W, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.

XIII Solicitud de aprobación de Incorporación Temporal de la Ruta CHA06NH en el Proyecto de Mantenimiento Rutinario del Grupo 7 de Vías Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 3 de El Salvador.

XIV Resolución Definitiva multa del proyecto CO 133/2013 «MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E TRAMO: PASO A DESNIVEL SOYAPANGO – DV. RN02E».

XV Resolución Recurso de Revocatoria interpuesto por COMPACTE, S.A. DE C.V. caducidad del contrato CO-021/2014 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.

Desarrollo de la Agenda

I. Lectura y Ratificación de Actas Extraordinarias Nos. E-12/2014, E-13/2014 y E-14/2014.

Se procedió a dar lectura a las actas relativas a las sesiones extraordinarias E-12/2014, E-13/2014 y E-14/2014, siendo el contenido de las mismas ratificado por unanimidad por el Consejo Directivo.

II. Informe de nombramientos de Comisiones de Evaluación de oferta de los procesos:

- 1) LP-056/2015 REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PUENTE OCHOA, KM 131 DE LA CARRETERA CA01E, SAN MIGUEL.
- 2) LP-057/2015 SEÑALIZACION DE RED VIAL NACIONAL PRIORITARIA MANTENIBLE UBICADA FRENTE A CENTROS EDUCATIVOS.

El Gerente UACI Interino, Licenciado Francisco Paz y el Director Ejecutivo, mediante memorándum referencia UACI 011/2015 recuerdan que en sesión ordinaria 24/2012 celebrada el 23 de agosto de 2012, el Consejo Directivo con base a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, acordó por unanimidad aprobar el procedimiento para el Nombramiento de las Comisiones de Evaluación de Ofertas para Licitaciones Públicas y Concursos Públicos, en virtud del cual se delega en el Director Ejecutivo la facultad de nombramiento de las mismas.

Siendo que en el mencionado procedimiento se establece que el Director Ejecutivo deberá informar al Consejo Directivo acerca de los nombramientos efectuados; el Director Ejecutivo presenta, el informe de las personas nombradas como miembros de las Comisiones de Evaluación de Ofertas en los procesos de Licitación Pública siguientes:

- 1) LP-056/2015 REPARACIÓN Y AMPLIACIÓN DE PUENTE OCHOA, KM 131 DE LA CARRETERA CA01E, SAN MIGUEL.
- 2) LP-057/2015 SEÑALIZACION DE RED VIAL NACIONAL PRIORITARIA MANTENIBLE UBICADA FRENTE A CENTROS EDUCATIVOS.

El Consejo Directivo se da por enterado del informe presentado y por unanimidad **ACUERDA:**



Darse por informado de los nombramientos de las Comisiones de Evaluación de Ofertas efectuados por el Director Ejecutivo, los cuales se anexan a la presente acta.

III. Solicitud de Autorización de Adenda Modificativa al proceso LP 058/2015 "MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA12S: DV. LA LIBERTAD – PUERTO ACAJUTLA".

El Gerente UACI Interino, Licenciado Francisco Paz, mediante memorándum referencia UACI-012/2015, presenta al Consejo Directivo, la Adenda N° 1, que se introducirá en el proceso de Licitación Pública N° LP 058/2015, "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA12S: DV. LA LIBERTAD - PUERTO ACAJUTLA."

La Adenda consiste en modificar aspectos de las Condiciones Particulares del Proyecto específicamente las cláusulas relativas a la CPP 05 - PLAZO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS en el sentido de modificar la fecha límite para presentación de preguntas por parte del ofertante hasta el día veintiséis de enero de dos mil quince y CPP 06 - PRESENTACION Y APERTURA DE OFERTAS, en el sentido de ampliar los plazos establecidos en ella hasta el once de febrero de dos mil quince.

Además en incorporar a las bases la condición autorizada siguiente:

..... “ “ “ Proyecto de Mantenimiento Periódico de la carretera Sonsonate-Acajutla por su alto contenido estratégico fue proyectado para realizarse en cuatro tramos a fin de lograr un eficiente desarrollo de los mismos; en tal sentido y en virtud que paralelamente se están ejecutando dos de los tramos que lo componen se establece que no podrán ser adjudicatarios de este proceso de contratación en forma individual o asocio, las empresas que actualmente están ejecutando los proyectos LP 082/2014 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA12S D: SONSONATE BY PASS SUR (FINAL CA08AW) – DV. LAS TABLAS (SON18W)” Y LP 083/2014 “MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA12S D: DV. LAS TABLAS (SON18W) – DV. LA LIBERTAD”.....”

La adenda se transcribe en documento anexo al presente.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior, y siendo atendibles las razones expuestas por la Administración, de conformidad a las atribuciones concedidas en el artículo 21 numerales 1 y 2, y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la **Adenda número 1**, presentada por la UACI, al proceso **LP 058/2015, "MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE LA RUTA CA12S: DV. LA LIBERTAD - PUERTO ACAJUTLA"**, la cual se anexa a la presente acta.

IV. Solicitud de autorización de Adenda modificativa a los procesos:

- 1) CP 016/2015 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.
- 2) CP 017/2015 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16 A Y 16 B DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR.
- 3) CP 018/2015 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.



- 4) **CP 019/2015 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.**

El Gerente UACI Interino, Licenciado Francisco Paz, mediante memorándum referencia UACI-013/2015, presenta al Consejo Directivo, la Adenda N° 1, que se introducirá en los procesos:

- 1) **CP 016/2015 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.**
- 2) **CP 017/2015 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16 A Y 16 B DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR.**
- 3) **CP 018/2015 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.**
- 4) **CP 019/2015 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.**

La Adenda consiste en modificar aspectos de las Condiciones Particulares del Proyecto específicamente la cláusula relativa a la CPP-10. ASPECTOS DE EVALUACIÓN DE OFERTA TECNICA CPP 05 - PLAZO DE PREGUNTAS Y RESPUESTAS en el sentido de modificar el cuadro resumen de todos los aspectos a evaluar en la oferta Técnica adicionando la evaluación de la experiencia de la empresa de dos años en proyectos viales.

Dicha Adenda se transcribe en documento anexo al presente.

El Consejo Directivo discutido que fue lo anterior, y siendo atendibles las razones expuestas por la Administración, de conformidad a las atribuciones concedidas en el artículo 21 numerales 1 y 2, y a lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; por unanimidad **ACUERDA:**

Aprobar la **Adenda número 1**, presentada por la UACI, a los procesos:

- 1) **CP 016/2015 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DEL MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.**
- 2) **CP 017/2015 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 16 A Y 16 B DE VÍAS PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 6 DE EL SALVADOR.**
- 3) **CP 018/2015 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 1, 2 Y 3 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 1 DE EL SALVADOR.**
- 4) **CP 019/2015 SUPERVISIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DE LOS GRUPOS 13, 14 Y 15 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 5 DE EL SALVADOR.**

La que se agrega a la presente acta.

V. Creación del Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional por Programa con Enfoque de Resultados.

El Gerente Financiero Administrativo, Licenciado Jaime Escobar, mediante memorándum referencia FOVIAL-GFA-008-A/2015, presenta para su aprobación propuesta para conformar el Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional, basado en las siguientes consideraciones:



- 1- Que el gobierno de El Salvador está comprometido en establecer un sistema de gestión presupuestaria capaz de financiar la entrega eficiente, oportuna y sostenible de los servicios públicos; razón por la cual ha creado una reforma del Sistema de Gestión Presupuestaria.
- 2- Que la reforma presupuestaria se basará en cuatro pilares:
 - 2.1) Presupuesto por Programas con enfoque de resultados,
 - 2.2) Marco de Gasto y Marcos Institucionales de Mediano Plazo,
 - 2.3) Sistema de Seguimiento y Evaluación de Desempeño Presupuestario, y
 - 2.4) Capacidades y Compromisos en todo el Sector Público, además del soporte informático del SAFI.
- 3- Que de acuerdo a los lineamientos basados en la Reforma Presupuestaria, es necesario la creación de un comité que deberá tener dentro de sus funciones principales identificar problemas relevantes existentes en el país, relacionados con las funciones y competencias de la Institución, conformar los equipos técnicos de diseño y presentar la propuesta de las diferentes categorías presupuestarias, entre otros.
- 4- Que el Ministerio de Hacienda a través de Circular No. SAFI-03/2014, establece los Lineamientos para facilitar la identificación y diseño de los Programas Presupuestarios, las Asignaciones no Programadas y las Acciones Centrales, los cuales se basan en los Artículos 9 y 14 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y sus reformas.
- 5- Que la creación del Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional, deberá estar conformado como mínimo por los funcionarios siguientes: Titular o máxima autoridad de la Institución o a quien este delegue, quién presidirá el comité, el Jefe Financiero, el jefe de Planificación, el responsable de Proyectos de Inversión, entre otros.

En virtud de lo anterior, el Gerente Financiero y Administrativo propone se autorice para conformar el Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional, por los funcionarios siguientes:

- 1- Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro, Director Ejecutivo
- 2- Ing. Medardo Ovidio Calderón, Subdirector Ejecutivo
- 3- Ing. Marlon Giovanni Ruiz Valencia, Gerente Técnico
- 4- Ing. Miguel Napoleón Mendoza, Gerente de Planificación
- 5- Lic. Jaime Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo

El Consejo Directivo se dio por recibido de la propuesta planteada y con base a los lineamientos relacionados, por unanimidad **ACUERDA**:

Conformar el Comité Técnico de Gestión del Presupuesto Institucional, el cual estará compuesto por los funcionarios siguientes: Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro, Director Ejecutivo; Ing. Medardo Ovidio Calderón Pérez, Subdirector Ejecutivo, Ing. Marlon Giovanni Ruiz Valencia, Gerente Técnico; Ing. Miguel Napoleón Mendoza, Gerente de Planificación; y Lic. Jaime Escobar Silva, Gerente Financiero y Administrativo.

VI. Solicitud de aprobación de Modificación Presupuestaria al presupuesto 2014 por excedente de ingresos.

El Gerente Financiero y Administrativo, Licenciado Jaime Escobar, mediante memorándum referencia FOVIAL-GFA-015/2015, presenta al Consejo Directivo Solicitud de Autorización, para la



ampliación automática y consecuente incorporación en el Presupuesto del Fondo de Conservación Vial 2014, basado en las siguientes consideraciones:

- Que en Acta número 25 de fecha 3 de octubre de 2013, el Consejo Directivo aprobó por unanimidad el Presupuesto Institucional 2014, por un monto de NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA 00/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 99,096,450.0), de los cuales US\$ 71,695,350.00 corresponden a Ingresos por Contribución Vial.
- Que de conformidad a las certificaciones de ingreso emitidas por la Dirección General de Tesorería, el ingreso acumulado del ejercicio 2014 en concepto de contribuciones especiales aplicadas a Diesel, Gasolinas o sus mezclas con otros carburantes, alcanza el monto de US\$ 73,555,533.00, generando un excedente de US\$ 1,860,183.00 con relación al presupuesto aprobado.
- Que mediante nota DGT DEX 705-2014 de fecha 19 de diciembre de 2014, la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda, hace del conocimiento que con el propósito de devolver a los pescadores la compra de combustible para embarcaciones con motor dedicados a la actividad de la pesca, procedió a retener la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 250,000.00), de la recaudación correspondiente al mes de diciembre.
- Que el Art. 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece que aquellas Instituciones contempladas en el ámbito de la Ley, podrán ampliar automáticamente sus asignaciones presupuestarias, tanto por las fuentes específicas de ingresos como las de gastos, con los montos que perciban en exceso.
- Que dado los recursos disponibles, se vuelve necesario reforzar las asignaciones en el Programa de Mantenimiento Rutinario para dar cobertura a los compromisos institucionales adquiridos durante el ejercicio fiscal 2014.
- Que con el propósito de armonizar los montos registrados en el Ministerio de Obras Públicas con base al Acuerdo 2327, emitido por el Ministerio de Hacienda y a las facultades que confiere el Art. 63 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y el Art. 28 inciso 2° de la Ley del Fondo de Conservación Vial, es procedente efectuar la modificación a la ampliación automática por el monto de US\$ 1,860,183.00

Ampliacion Automatica por CCV

INGRESOS	ORIGEN	RUBRO DE AGRUPACION	MONTO
2014-4306-4	Contribucion por Conservación Vial	222 Transferencias de Capital del Sector Publico	\$1,860,183
		2224300 Ramo de Obras Publicas	
EGRESOS	DESTINO	RUBRO DE AGRUPACION	MONTO
2014-4306-04-02-02	Programa de Mantenimiento Rutinario	61 Inversion en Activos Fijos	\$1,776,473
2014-4306-04-01-02	Administracion y Finanzas	54 Adquisiciones de Bienes y Servicios	\$83,710



El Consejo Directivo, considerando lo expuesto por la Gerencia Financiera y Administrativa a través de la Dirección Ejecutiva y de conformidad con el artículo 21 numeral 11 de la Ley del Fondo de Conservación Vial, **ACUERDA:**

Autorizar la modificación al presupuesto 2014, de la manera propuesta.

VII. Solicitud de aprobación de Modificación a la Política de Inversión 2014.

El Gerente de Planificación, Ingeniero Miguel Mendoza, mediante memorándum referencia GP-CD-001-2015, presenta al Consejo Directivo solicitud para que se apruebe la modificación a la política de inversión del año 2014.

Que en el punto inmediato anterior se modificó el presupuesto institucional por lo que con base a lo anterior es procedente incorporar la suma de \$ 1,776,473.00, al programa de Mantenimiento Rutinario de la política de inversión 2014.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la solicitud presentada, y por unanimidad **ACUERDA:**

Modificar la Política de Inversión correspondiente al año 2014 de la manera propuesta.

VIII. Informe de Resultados de Estudio de Imagen FOVIAL 2014.

El Asesor de Comunicaciones, Licenciado Ricardo Castellon, mediante memorándum referencia COM-02/2015, en compañía de un representante de la **UNIVERSIDAD FRANCISCO GAVIDIA**, contratada para realizar la **EVALUACIÓN DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DEL FONDO DE CONSERVACION VIAL**, presenta al Consejo Directivo los resultados de la evaluación de la imagen institucional para el Fondo de Conservación Vial, la cual tuvo dentro de sus objetivos generales tres aspectos relevantes, la imagen institucional, detectar en la población si reconoce los beneficios del FOVIAL y transparencia en la operación de FOVIAL; así como recomendaciones y comentarios de la población.

La evaluación se llevó a cabo durante el 28, 29 y 30 del mes de noviembre de 2014, entre población de 18 a 55 años, de ambos sexos, nivel medio alto, medio típico, popular y rural, localizados en el Área metropolitana de San Salvador y en las regiones de Occidente, Central y Oriente del país, de acuerdo a las especificaciones técnicas descritas en los términos de referencia, y comprendió un total de 756 entrevistas, dirigidas a personas que cuentan con un vehículo y saben conducir; y transitan por las arterias principales y secundarias del país, residentes en áreas rurales y urbanas.

El Consejo Directivo, luego de haber estudiado y analizado el contenido de dicho informe y habiendo efectuado las consultas correspondientes, se dio por recibido del Informe de los Resultados de la Evaluación de Imagen de FOVIAL.

IX. Informe sobre atentado a empresa Contratista del Proyecto Retorno Quezaltepeque.

El Asesor de Comunicaciones, Licenciado Ricardo Castellon, mediante memorándum referencia COM-03/2015, presenta a los miembros del Consejo Directivo informe sobre atentado a empresa contratista del proyecto **FOVIAL CO-081/2014 "CONSTRUCCIÓN DE DISPOSITIVO DE**



RETORNO, SOBRE CARRETERA RN07W, KM 26 ½ TRAMO: QUEZALTEPEQUE - CA01W, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, ocurrido el día martes 06 de enero del presente año, detallando el hecho delictivo que dejó como resultados dos trabajadores fallecidos en el lugar y un tercero que murió en el hospital al día siguiente.

Asimismo, informó del manejo que se le dio al caso en medios de prensa, la atención y monitoreo realizado en cada uno de ellos y las muestras de pesar realizadas con las familias de los empleados.

El Consejo Directivo se dio por recibido del informe presentado.

X. Solicitud de Aprobación de Prórroga en Contrato de Mantenimiento de Paso a Desnivel Árbol de La Paz.

El Gerente UACI Interino, Licenciado Francisco Paz y por requerimiento del Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia UACI 014/2015, presentaron solicitud de prórroga a los contratos **CO-097/2014 "EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO EN PASO A DESNIVEL REDONDEL ÁRBOL DE LA PAZ, SAN SALVADOR"** y **LGO-055/2014 SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE OBRAS DE MANTENIMIENTO EN PASO A DESNIVEL REDONDEL ARBOL DE LA PAZ, SAN SALVADOR**, basado en lo siguiente:

- **Antecedentes:**

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **A & T, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **TRESCIENTOS ONCE MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$311,422.00)**, para un plazo que inició el 13 de octubre de dos mil catorce y finaliza el 10 de enero de dos mil quince.

El servicio de supervisión de dicho contrato lo realiza la empresa **CONSULTORIA E INGENIERIA DE OBRA CIVIL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS QUINCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON NOVENTA Y UN CENTAVOS (\$16,415.91)**, para un plazo que inició el 13 de octubre de dos mil catorce y finaliza el 10 de enero de dos mil quince.

- **Justificaciones:**

El Gerente Técnico manifiesta que la prórroga se justifica en las causales siguientes:

1. El contratista ha solicitado una prórroga del plazo contractual, basándose principalmente en que la partida MR 1010: Juntas de Compresión en puentes que representa el 57.8% del monto del contrato, según el programa Físico Financiero estaba programada iniciarse el 22 de noviembre de 2014, suponiendo que los planos del diseñador estarían de acuerdo con lo existente en campo.
2. De acuerdo a lo encontrado en campo durante la fase de ejecución del proyecto, es necesario ajustar la propuesta del diseñador, debido a que la solución proyectada no coincidía con lo existente.
3. Se realizaron diversas inspecciones y reuniones conjuntamente con el diseñador, supervisor, contratista y FOVIAL; así como con el diseñador el 5 de noviembre 2014, presentándole el contratista, la propuesta de cambio al diseño original, la cual fue aceptada por el diseñador y las demás partes el día 13 de noviembre de 2014.



4. El 14 de noviembre de 2014, se dio la orden de producción de las juntas al proveedor E&M de Bogotá Colombia. A partir de la fecha se requiere aproximadamente 15 días hábiles para la producción, para ser entregada posteriormente a la naviera y se esperaba que estas podrían estar en el país entre el 29 o 30 de diciembre, en caso que los feriados de fin de año no afectaran las actividades aduaneras sensiblemente.
5. A la fecha aún no han sido entregadas por el proveedor las juntas, pero se espera recibirlas en la presente semana y finalizar la colocación en el tiempo de prórroga, que se estima para el 28 de enero de 2015.

Luego de estudiar la solicitud presentada por el contratista, la Gerencia Técnica y el Supervisor han verificado que existe evidencia técnica que permite comprobar un retraso al proyecto ocasionado por replanteo del diseño y la fabricación de las juntas, de **DIECIOCHO DIAS CALENDARIO**, es decir, hasta el veintiocho de enero de dos mil quince.

Propuesta:

El Gerente Técnico manifiesta, que para cubrir las necesidades antes planteadas y debido a los cambios que se han generado en el diseño original del proyecto, solicita se amplíe el plazo del contratista en **DIECIOCHO DÍAS CALENDARIO**, es decir hasta el 28 de enero de dos mil quince.

Además, al ampliar el plazo del contratista por **DIECIOCHO DÍAS CALENDARIO**, se solicita ampliar el plazo de la supervisión por un mismo periodo, lo que genera un incremento en el monto del contrato del supervisor del **20.00%** equivalente a **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (US\$ 3,288.60)**.

Además dado que las causales del atraso en una de las actividades más importantes en la ejecución han sido provocados por errores en el diseño, recomienda se realice un análisis técnico-legal, que permita establecer la responsabilidad del diseñador, en cuanto a los atrasos en el proyecto y a los efectos que estos atrasos representan para el mismo.

El Consejo Directivo, discutido que fue lo anterior y **CONSIDERANDO:**

- Que la Gerencia Técnica y el Supervisor han presentado la evidente necesidad de efectuar modificaciones en las cantidades de obra requeridas en el plan de oferta y optimizar los recursos para la ejecución del proyecto, así como han constatado la posibilidad de otorgar un plazo adicional al convenido, por cuanto existen documentos y evidencias que los acontecimientos ocurridos han sido por causas ajenas a la voluntad del contratista y los mismos han ocasionado atrasos en el proyecto equivalentes a **DIECIOCHO DIAS CALENDARIO**.
- Que el artículo 83-A de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que la Institución contratante podrá modificar el contrato de ejecución mediante la introducción de Ordenes de Cambio debido a circunstancia imprevista y comprobadas y el artículo 92 de la misma ley, establece que de acuerdo a la circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables al contratista y en los demás casos previstos por la Ley.
- Que el Art. 86 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece que si el retraso del contratista se debiera a causa no imputable al mismo,



debidamente comprobada el Contratista tendrá derecho a solicitar y a que se le conceda una prórroga equivalente al tiempo perdido.

Con fundamentos en los razonamientos anteriores y dadas las circunstancias planteadas por el Gerente de la UACI y el Gerente Técnico y tomando en cuenta que las mismas han constituido para la Institución, situaciones imprevistas y comprobadas; y considerando que el atraso en el plazo ha sido por circunstancias no imputables al contratista; discutido que fue el asunto, el Consejo Directivo por unanimidad **ACUERDA:**

1. Ampliar el plazo del contrato **CO-097/2014 "EJECUCIÓN DE OBRAS DE MANTENIMIENTO EN PASO A DESNIVEL REDONDEL ÁRBOL DE LA PAZ, SAN SALVADOR"**, suscrito entre **FOVIAL** y **ASESORIA Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, en **DIECIOCHO DIAS CALENDARIO** adicionales es decir hasta el 28 de enero de 2015.
2. Prorrogar el contrato **LGO-055/2014 "SUPERVISIÓN DE LA EJECUCION DE OBRAS DE MANTENIMIENTO EN PASO A DESNIVEL REDONDEL ARBOL DE LA PAZ, SAN SALVADOR"**, en **DIECIOCHO DIAS CALENDARIO** adicionales, es decir hasta el día 28 de diciembre de 2015, en las mismas condiciones contractuales, en lo aplicable por un monto de **TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA CENTAVOS (US\$ 3,288.60)**, por lo que el monto final del contrato será de **DIECINUEVE MIL SETECIENTOS CUATRO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y UN CENTAVOS (\$19,704.51)**.
3. La Orden de Cambio y prórrogas, y sus condiciones para surtir efectos deben ser aceptadas por el contratista y por el supervisor.
4. La Administración deberá de verificar que los plazos y montos ampliados queden amparados dentro de las Garantías de Cumplimiento de Contrato y en caso contrario deberán ampliarse las garantías en el plazo y monto de ley correspondiente.
5. Delegar al Director Ejecutivo la suscripción de los documentos de modificación de los contratos, en apego a las reglas antes detalladas.
6. Se realice un análisis técnico-legal, que permita establecer la responsabilidad del diseñador en cuanto a los atrasos en el proyecto debiéndose dar informe posteriormente.

XI. Propuesta de cambio de Administrador de Zona 1 para Proyectos 2015.

El Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia GT-002/2015, recuerda a los miembros del Consejo Directivo que en sesiones de Consejo Directivo 27/2014, de fecha trece de octubre de dos mil catorce y 28/2014 de fecha veintitrés de octubre de dos mil catorce, se acordó nombrar al Arquitecto Leonardo Alfredo Olivares Hernández como Administrador de Contrato del Mantenimiento Rutinario de Vias Pavimentadas y Vias No Pavimentadas de la zona 1.

El Ingeniero Ruiz, solicita modificar el nombramiento efectuado, en el sentido de Nombrar al Ingeniero Luis Gerardo Moreno Gutiérrez como Administrador de Contratos de la zona 1, para el año 2015.

El Consejo Directivo se dio por recibido de la propuesta presentada por el Gerente Técnico y por unanimidad **ACUERDA:**



Aprobar el nombramiento del Ingeniero Luis Gerardo Moreno Gutiérrez, como Administrador de Contratos de la zona 1, para el año 2015.

XII. Informe general de Proyectos no finalizados en tiempo contractual y Solicitud de procedimiento de imposición de multa por mora a los siguientes Contratos:

1) CO-012/2014 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.

El Administrador del Contrato a través del Gerente UACI Interino, presentan mediante Memorándum UACI 10/2015, al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimiento cometidos por el contratista PAVIMENTOS Y EQUIPOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de conformidad a lo establecido en la CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS en el contrato CO 12/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR" suscrito con FOVIAL por un monto total de UN MILLÓN CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SIETE CENTAVOS (\$ 1,043,800.07); supervisado por la sociedad EUROESTUDIOS, S.L.; a través de dicho Memorándum informan:

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-012/2014, suscrito a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-12/2014, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dos de enero de dos mil catorce.

Que, habiendo el plazo contractual vencido el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y cuatro punto ochenta y tres por ciento (94.83 %).

Que tanto el suscrito Administrador de Proyecto como el supervisor por medio de nota de bitácora No.1019 suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, Euroestudios, S.L., de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, hemos verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del cinco punto diecisiete por ciento (5.17 %)

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cinco punto diecisiete por ciento (5.17 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US \$ 53,936.82) no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta la fecha en la que se finalicen los trabajos.



El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-48 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.

II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual establece que el Titular procederá a comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

IV. Que de conformidad a lo establecido en la Ley y los documentos contractuales, debe darse inicio al procedimiento correspondiente tendiente a imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cinco punto diecisiete por ciento (5.17 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de **CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON OCHENTA Y DOS CENTAVOS (US \$ 53,936.82)**, no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta la fecha en la que se finalicen los trabajos.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

2) CO0272014 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR”.

El Administrador del contrato a través del Gerente UACI Interino, presentan mediante Memorándum UACI 10/2015, al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de



los atrasos e incumplimiento cometidos por el contratista PAVIMENTOS Y EQUIPOS DE CENTROAMERICA, S.A. DE C.V., de conformidad a lo establecido en la CG-50. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS en el contrato CO 27/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 12 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 4 DE EL SALVADOR" suscrito con FOVIAL por un monto total de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS DOS 96/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 751,202.96); supervisado por la sociedad LEG, S.A. de C.V.; a través de dicho Memorándum informan:

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-027/2014, suscrito a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la orden de inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-27/2014, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dos de enero de dos mil catorce.

Que, habiendo el plazo contractual vencido el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del ochenta y siete punto cero nueve por ciento (87.09 %).

Que tanto el suscrito Administrador de Proyecto como el supervisor por medio de nota suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, LEG S.A. de C.V., de fecha cinco de enero de dos mil quince, han verificado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del doce punto noventa y uno por ciento (12.91%)

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el doce punto noventa y uno por ciento (12.91 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 96,980.30) no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta la fecha en la que se finalicen los trabajos.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-48 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.

II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa



diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-50 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual establece que el Titular procederá a comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

IV. Que de conformidad a lo establecido en la Ley y los documentos contractuales, debe darse inicio al procedimiento correspondiente tendiente a imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el doce punto noventa y uno por ciento (12.91 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de **NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA PUNTO TREINTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 96,980.30)** no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta la fecha en la que se finalicen los trabajos.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-50 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

3) CO-032/2014 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DEL GRUPO 7-1, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EL SALVADOR”.

El Administrador del contrato a través del Gerente UACI Interino, presentan mediante Memorándum UACI 10/2015, al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimiento cometidos por el contratista **INMOBILIARIA ORIENTAL, S.A. DE C.V.**, de conformidad a lo establecido en la CG-50. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS en el contrato CO 32/2014 " **MANTENIMIENTO RUTINARIO DE VÍAS NO PAVIMENTADAS TIPO ESPECIAL DEL GRUPO 7-1, UBICADAS EN EL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, EL SALVADOR**". suscrito con FOVIAL por un monto total de SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS OCHENTA Y NUEVE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 791,789.68); supervisado por la sociedad DTI, S.A. de C.V.; a través de dicho Memorándum informan:

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-32/2014, suscrito a los diez días del mes de diciembre de dos mil trece, el contratista se obligó a



realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo comprendido entre la fecha establecida en la Orden de Inicio y el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-032/2014, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil trece, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el dos de enero de dos mil catorce.

Que, habiendo el plazo contractual vencido el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y nueve punto quince por ciento (99.15 %).

Que tanto el suscrito Administrador de Proyecto como el supervisor por medio de nota de bitácora No. 842 suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, DTI, S.A. de C.V., de fecha treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, han verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el treinta y uno de diciembre de dos mil catorce, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85 %)

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS (US \$ 6,758.03) no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta la fecha en la que se finalicen los trabajos.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-48 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.

II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-50 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual establece que el Titular procederá a comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos



al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

IV. Que de conformidad a lo establecido en la Ley y los documentos contractuales, debe darse inicio al procedimiento correspondiente tendiente a imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cero punto ochenta y cinco por ciento (0.85 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de SEIS MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON TRES CENTAVOS (US \$ 6,758.03) no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día uno de enero de dos mil quince, hasta la fecha en la que se finalicen los trabajos.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-50 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

4) CO-081/2014 “CONSTRUCCIÓN DE DISPOSITIVO DE RETORNO, SOBRE CARRETERA RN07W, KM 26 1/2 TRAMO: QUEZALTEPEQUE - CA01W, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”.

El Administrador del contrato a través del Gerente UACI Interino, presentan mediante Memorándum UACI 10/2015, al Consejo Directivo de FOVIAL un informe detallado acerca de los atrasos e incumplimiento cometidos por el contratista UDP INVERCONCA, S.A. DE C.V. – COMPACTE, S.A. DE C.V., de conformidad a lo establecido en la CG-49. PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS en el contrato CO-081/2014 “CONSTRUCCIÓN DE DISPOSITIVO DE RETORNO, SOBRE CARRETERA RN07W, KM 26 1/2 TRAMO: QUEZALTEPEQUE - CA01W, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD” suscrito con FOVIAL por un monto total de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA CENTAVOS (\$ 1,198,752.40); supervisado por la sociedad DTI, S.A. de C.V.; a través de dicho Memorándum informan:

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-081/2014, suscrito a los cinco días del mes de mayo de dos mil catorce, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo de CINCO MESES CALENDARIO contados a partir de la fecha de la orden de inicio.

Que tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-084/2014, de fecha dos de mayo de dos mil catorce, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el cinco de mayo de dos mil catorce.

Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, mediante resolución modificativa No. 001/2014, se incorporó al contrato FOVIAL CO-081/2014, relativo a la “CONSTRUCCIÓN DE DISPOSITIVO DE RETORNO, SOBRE CARRETERA RN07W, KM 26 ½ TRAMO: QUEZALTEPEQUE – CA01W, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, la ORDEN DE CAMBIO No.1 EN AUMENTO Y PRORROGA No.1, mediante la



cual se acordó aprobar ampliar el plazo en SESENTA (60) DIAS CALENDARIO, fijándose como nueva fecha de finalización el tres de diciembre de dos mil catorce, ampliándose el monto del contrato en DOSCIENTOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS CON 95/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$200,236.95), por lo que el monto final del contrato será de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 35/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,398,989.35), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a los precios unitarios originalmente ofertados por el contratista y aceptados por el FOVIAL.

Que con fecha veintinueve de septiembre de dos mil catorce, mediante resolución modificativa No. 001/2014 se incorporó al contrato FOVIAL CO-081/2014, relativo a la “CONSTRUCCIÓN DE DISPOSITIVO DE RETORNO, SOBRE CARRETERA RN07W, KM 26 ½ TRAMO: QUEZALTEPEQUE – CA01W, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, la ORDEN DE CAMBIO POR REACOMODO DE PARTIDAS, manteniéndose el plazo contractual y el monto del contrato en UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 35/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,398,989.35), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a los precios unitarios originalmente ofertados por el contratista y aceptados por el FOVIAL.

Que con fecha nueve de octubre de dos mil catorce, mediante resolución modificativa No. 002/2014, se incorporó al contrato FOVIAL CO-081/2014, relativo a la “CONSTRUCCIÓN DE DISPOSITIVO DE RETORNO, SOBRE CARRETERA RN07W, KM 26 ½ TRAMO: QUEZALTEPEQUE – CA01W, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, la MODIFICATIVA CONTRACTUAL, mediante la cual se modificó la cláusula CG-36 PAGOS AL CONTRATISTA de las Bases de Licitación respectivas en el sentido que los pagos podrán hacerse de forma quincenal manteniéndose el plazo contractual y el monto del contrato en UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 35/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,398,989.35), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a los precios unitarios originalmente ofertados por el contratista y aceptados por el FOVIAL.

Que con fecha veintiuno de noviembre de dos mil catorce, mediante resolución modificativa No. 003/2014, se incorporó al contrato FOVIAL CO-081/2014, relativo a la “CONSTRUCCIÓN DE DISPOSITIVO DE RETORNO, SOBRE CARRETERA RN07W, KM 26 ½ TRAMO: QUEZALTEPEQUE – CA01W, MUNICIPIO DE QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD”, la PRORROGA No.2, mediante la cual se acordó aprobar ampliar el plazo en VEINTITRES (23) DIAS CALENDARIO, fijándose como nueva fecha de finalización el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, manteniéndose el monto del contrato en UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE 35/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$1,398,989.35), incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a los precios unitarios originalmente ofertados por el contratista y aceptados por el FOVIAL.

Que, habiendo el plazo contractual vencido el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del cuarenta y ocho punto ochenta y dos por ciento (48.82%).

Que tanto el suscrito Administrador de Proyecto como el supervisor por medio de nota FO-010414-063, suscrita por el Gerente de Supervisión del Proyecto, DISEÑO, TRANSPORTE E INFRAESTRUCTURA, S.A. de C.V., de fecha 05 de enero de 2015, han verificado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el veintiséis de diciembre de dos mil catorce, el contratista no



concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del cincuenta y uno punto dieciocho por ciento (51.18 %)

Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, se recomienda dar inicio al procedimiento correspondiente para imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cincuenta y uno punto dieciocho por ciento (51.18 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL 18/100, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$683,000.18) no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día 27 de diciembre de 2014, hasta la fecha en la cual se finalicen los trabajos.

El Consejo Directivo de FOVIAL se da por recibido del informe presentado, y **CONSIDERANDO:**

I. Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece la imposición de pago de multa por cada día de retraso cuando el contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales; asimismo, las disposiciones contractuales: CG-47 Sanciones por mora, de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento.

II. Que de conformidad a lo establecido en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente.

III. Que el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS establecen el procedimiento a seguir, el cual establece que el Titular procederá a comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al mismo acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.

IV. Que de conformidad a lo establecido en la Ley y los documentos contractuales, debe darse inicio al procedimiento correspondiente tendiente a imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el cincuenta y uno punto dieciocho por ciento (51.18 %) restante del proyecto que equivale a la cantidad de SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL 18/100, DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$683,000.18) no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día veintisiete de diciembre de dos mil catorce, hasta la fecha en la que se finalicen los trabajos.

El Consejo Directivo de FOVIAL de conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, **ACUERDA:**

Comisionar a la Asesoría Legal de FOVIAL para que inicie el proceso de multa por el atraso y/o incumplimiento atribuidos al contratista y para que notifique al contratista acerca de la existencia del incumplimiento, otorgándole un plazo de tres días hábiles a partir del siguiente a la notificación para que responda y ejerza su defensa si así lo estima conveniente.



XIII. Solicitud de aprobación de Incorporación Temporal de la Ruta CHA06NH en el Proyecto de Mantenimiento Rutinario del Grupo 7 de Vías Pavimentadas, Ubicadas en la Zona 3 de El Salvador.

El Gerente Técnico, Ingeniero Marlon Ruiz, mediante memorándum referencia **GT-003/2015**, presenta solicitud de modificativa contractual al contrato **CO-007/2015 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR"**, basado en lo siguiente:

- **Antecedentes:**

El contrato fue suscrito por el **FOVIAL** y **CONSTRUEQUIPOS EL AGUILA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, por un monto de **UN MILLON CUATROCIENTOS CINCO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SETENTA Y DOS CENTAVOS (\$1,405,746.72)**, para un plazo que inició el 2 de enero de 2015 y finaliza el 31 de diciembre de 2015.

- **Justificación:**

El Gerente Técnico manifiesta que las razones que motiva la modificativa contractual son las siguientes:

- El día jueves 11 de diciembre de 2014 se declaró sin efecto el proceso de licitación LP-032/2015 Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas Tipo Especial del Grupo 7-3, ubicadas en el Departamento de Chalatenango, El Salvador, dentro del cual se encuentra la ruta CHA06N (tramo H): Las Vueltas – Et. CHA07E, con una longitud de 8.43 km que atraviesa los municipios de Las Vueltas y Chalatenango.
- El proyecto en referencia se encuentra en proceso de licitación, por cuanto se espera que la contratación se realice en el mes de febrero y que los trabajos de mantenimiento puedan iniciar hasta finales de dicho mes.
- La última intervención en la ruta se realizó en agosto 2014 y consistió en la colocación de balasto y conformación de calzada en tramos puntuales. Esto significa que la ruta fue sometida a los efectos de las lluvias, los cuales por su naturaleza causan daños en las superficies de rodaje de las vías de tierra.
- El 7 de enero se recibió nota de la Alcaldía Municipal de Las Vueltas, en la que solicitan la intervención de tramos prioritarios en la ruta que conduce desde Chalatenango hasta el Municipio de Las Vueltas.
- Ese mismo día se realizó un recorrido en conjunto con Alcaldía, Gobernador de Chalatenango y personal de MOP para verificar el estado de las rutas.

Propuesta:

El Gerente Técnico propone que para cubrir las necesidades antes planteadas incorporar temporalmente al contrato CO-007/2015, la ruta CHA06N (tramo H): Las Vueltas – Et. CHA07E, con una longitud de 8.43 km, con el objeto de intervenir los tramos prioritarios durante el mes de enero ya que el Municipio no cuenta con accesos pavimentados.



Para la intervención de dicha ruta se requiere un monto aproximado de \$6,600.00 que puede ser absorbido por el contrato antes referido, sin necesidad de conciliar dichos costos puesto que las partidas a utilizar ya están contratadas.

El Consejo Directivo **CONSIDERANDO:**

- Que en sesión extraordinaria E-12/2014, celebrada el día quince de diciembre de dos mil catorce por razones de interés público se declaró sin efecto el proceso LP-032/2015 Mantenimiento Rutinario de Vías No Pavimentadas Tipo Especial del Grupo 7-3, ubicadas en el Departamento de Chalatenango, El Salvador, acordándose que se inicie un nuevo proceso de contratación.
- Que al dejar sin efecto el proyecto se provocaría que las vías comprendidas en dicho proceso queden sin atención por todo el tiempo que dure el nuevo proceso de contratación.
- Que al no atender las vías mencionadas se pondría en riesgo la transitabilidad y la conectividad de las vías, dada la importancia que las mismas presentan para los usuarios
- Que en las Condiciones Generales del Proyecto específicamente en la cláusula CG-06 INCREMENTO O DISMINUCION DE RUTAS se estableció que FOVIAL puede en función de las necesidades de las vías durante la ejecución del contrato aumentar o sustituir las vías a atender.

Que a fin de evitar la incomodidad, inconvenientes y falta de seguridad que la no atención de las mismas implicaría, por unanimidad **ACUERDA:**

- Incorporar temporalmente la Ruta CHA06N (tramo H): Las Vueltas – Et. CHA07E, con una longitud de 8.43 km que atraviesa los municipios de Las Vueltas y Chalatenango al contrato **CO-007/2015 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 7 DE VIAS PAVIMENTADAS, UBICADAS EN LA ZONA 3 DE EL SALVADOR.**
- Delegar al Director Ejecutivo para que suscriba la modificativa contractual antes acordada.

XIV. Resolución Definitiva multa del proyecto CO 133/2013 «MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E TRAMO: PASO A DESNIVEL SOYAPANGO – DV. RN02E».

La Asesora Legal, María Alicia Andino, en cumplimiento a instrucciones giradas por el Consejo Directivo de FOVIAL en la sesión 33/2014, mediante memorándum referencia FOVIAL-ASL-1/2015, presenta las diligencias instruidas en el proceso de multa por mora seguido en contra de la sociedad **TOBAR, S.A. DE C.V.**, de conformidad con el Art.160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en adelante LACAP y la cláusula CG-49 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas, y expone:

I. ANTECEDENTES:

La sociedad TOBAR, S.A. DE C.V. suscribió el contrato CO-133/2013 MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E TRAMO: PASO A DESNIVEL SOYAPANGO – DV. RN02E.; con FOVIAL, por un monto total de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y DOS 23/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 5,253,972.23); supervisado por la sociedad PLANEAMIENTO ARQUITECTURA, S.A. DE C.V.



Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA QUINTA: PLAZO del contrato CO-133/2014, suscrito a los veintinueve días del mes de julio de dos mil trece, el contratista se obligó a realizar los trabajos objeto del mencionado contrato, de acuerdo a lo establecido en la cláusula primera del mencionado contrato, dentro del plazo de doscientos cuarenta días calendario.

Tal como consta en la nota FOVIAL GT-OI-132/2013, de fecha veintinueve de julio de dos mil trece, la cual contiene la Orden de Inicio, la fecha establecida de inicio de los trabajos fue el ocho de agosto de dos mil trece.

Con fecha veintiocho de noviembre de dos mil trece, mediante resolución modificativa No.162/2013, el FOVIAL y el contratista acordaron incorporar una suspensión temporal del contrato CO-133/2013, hasta el cinco de enero de dos mil catorce, por el período de 45 DIAS CALENDARIO, quedando vigentes y sin ninguna modificación, todas las cláusulas contenidas en el contrato, así como todas las obligaciones contenidas en el resto de documentos contractuales.

Con fecha dieciocho de enero de dos mil catorce, mediante resolución modificativa No.120/2014, el FOVIAL y el contratista acordaron incorporar la continuidad de la suspensión temporal del contrato CO-133/2013, hasta el quince de marzo de dos mil catorce, por el período de 68 DIAS CALENDARIO, quedando vigentes y sin ninguna modificación, todas las cláusulas contenidas en el contrato, así como todas las obligaciones contenidas en el resto de documentos contractuales.

Con fecha treinta y uno de julio de dos mil catorce, mediante resolución modificativa No. 027/2014, el FOVIAL y el contratista acordaron incorporar la Prórroga No. 1 del contrato CO-133/2013, hasta el cinco de octubre de dos mil catorce, por el período de 71 DIAS CALENDARIO, quedando vigentes y sin ninguna modificación, todas las cláusulas contenidas en el contrato, así como todas las obligaciones contenidas en el resto de documentos contractuales.

Que, habiendo el plazo contractual vencido el cinco de octubre de dos mil catorce, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y ocho punto setenta y dos por ciento (98.72%).

II. DESARROLLO DEL PROCEDIMIENTO:

1. DERECHO DE AUDIENCIA.

De conformidad con lo establecido en el Art.160 de la LACAP y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, del proyecto “**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E TRAMO: PASO A DESNIVEL SOYAPANGO – DV. RN02E; con FOVIAL**”, y con expresa delegación conferida por el Consejo Directivo de FOVIAL, se notificó a la sociedad TOBAR, S.A. DE C.V. el inicio del procedimiento con fecha 8 de diciembre de 2014, otorgándosele tres días hábiles para que respondiera y ejerciera su defensa; la referida sociedad hizo uso de su derecho de audiencia aceptando la multa por mora impuesta.

2. APERTURA A PRUEBAS

Agrega la Asesora Legal, que el contratista ejerció su derecho de defensa aceptando la sanción impuesta y no solicitó apertura a pruebas, por lo que es procedente de conformidad a lo establecido en la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS y el Art. 160 de la LACAP, que el Titular pronuncie resolución imponiendo o no la multa correspondiente, según proceda.



III. RESOLUCIÓN DEFINITIVA:

De conformidad a lo establecido en el Art. 160 de la LACAP, y la cláusula CG-49 PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPOSICION DE MULTAS Y PENALIDADES A CONTRATISTAS, el Consejo Directivo, **CONSIDERA:**

Que el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece que durante los primeros treinta días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del contrato; durante los siguientes treinta días, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del contrato; y en los siguientes días de atraso la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del contrato. Sin embargo, la misma disposición establece que en caso que las obligaciones contractuales sean programadas por etapas, como resulta en el caso que nos ocupa, la multa será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor del avance correspondiente

Que la CG-47 Sanciones por mora de los documentos contractuales, reproduce el tenor del mencionado Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. Por su parte la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades, del contrato correspondiente, establece la imposición de multas por atraso o incumplimiento

Que, habiendo el plazo contractual vencido el cinco de octubre de dos mil catorce, a esa fecha el mencionado contratista no concluyó en su totalidad con la ejecución de lo contenido en los documentos contractuales, presentando el proyecto a la mencionada fecha un avance del noventa y ocho punto setenta y dos por ciento (98.72%).

Que tanto el suscrito Administrador de Proyecto como el supervisor, por medio de notas CP036-14-11-10-2 y CP036-14-11-10-3, suscritas por el Gerente de Supervisión del Proyecto, PLANEAMIENTO ARQUITECTURA, S.A. de C.V., de fecha diez de noviembre de dos mil catorce, han verificado y determinado que a la fecha de finalización del plazo contractual, el cinco de octubre de dos mil catorce, el contratista no concluyó en su totalidad con sus obligaciones contractuales, presentando un retraso en la ejecución del mismo del uno punto veintiocho por ciento (1.28%).

Que de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 de la LACAP y los documentos contractuales, es procedente imponer al contratista una multa diaria calculada sobre el uno punto veintiocho por ciento (1.28%) restante del proyecto que equivale a la cantidad de SESENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO 35/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$67,354.35) no finalizado al vencimiento del plazo contractual, a partir del día cinco de octubre de dos mil catorce, hasta la fecha nueve de octubre de dos mil catorce, según consta en bitácora número 686, fecha en la cual se Finalizaron los trabajos.

Por lo anterior, el Consejo Directivo de FOVIAL con base en el Art. 85 de la LACAP, en la CG-47 Sanciones por mora, en la Cláusula séptima: Sanciones y penalidades del contrato correspondiente; en el Art. 160 de la LACAP, y la cláusula CG-49 Procedimientos para la imposición de multas y penalidades a contratistas, por unanimidad **FALLA:**

Impóngase a la sociedad **TOBAR, S.A. DE C.V.** contratista del contrato CO-133/2013, referente a la “**MANTENIMIENTO PERIODICO DE LA RUTA CA01E TRAMO: PASO A DESNIVEL SOYAPANGO – DV. RN02E.**”, el pago de una multa diaria del cero punto uno por ciento sobre el monto no ejecutado al vencimiento del plazo contractual, es decir **SESENTA Y SIETE 35/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 67.35)** durante el período comprendido entre el seis de octubre de dos mil catorce y el nueve de octubre de dos mil catorce, lo



cual asciende a un monto total de **DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE 49/100 DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 269.49).**

Notifíquese.-

XV. Resolución Recurso de Revocatoria interpuesto por COMPACTE, S.A. DE C.V. caducidad del contrato CO-021/2014 MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR.

La Asesora Legal, María Alicia Andino, mediante memorándum referencia FOVIAL-ASL-2/2015, informa al Consejo Directivo que se recibió escrito de fecha 17 de diciembre de 2014, suscrito por el Representante Legal de COMPACTE, S.A. de C.V., en virtud del cual el mencionado contratista manifiesta interponer Recurso de Revocatoria basado en el artículo 160 inciso sexto de la LACAP a la Resolución emitida con fecha once de Diciembre del presente año, que literalmente dice: declarase extinguido por caducidad el CONTRATO CO-021/2014 "MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VIAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN ZONA 2 DE EL SALVADOR".

En la sesión 35/2014 del 18 de diciembre, el Consejo Directivo acordó admitir el recurso interpuesto por haber sido presentado en tiempo y forma y mandar a oír al Supervisor SUELOS Y MATERIALES, S.A. DE C.V., quien fue notificado el día 15 de diciembre de 2014.

I. PRONUNCIAMIENTO DEL CONTRATISTA.

Desde el inicio del proceso de extinción del contrato antes relacionado, hasta la resolución del acto sancionador que se me ha notificado, se nos han violentado nuestros derechos sistemáticamente pues tal como en escrito presentado por mi persona el 29 de septiembre del corriente año, *se expuso detalladamente todos los hechos que se sucedieron en la ejecución del proyecto que desvirtúan la base sobre la cual se sustentó la CADUCIDAD y no fueron atendidos de una manera legal, es decir sin la ponderación adecuada, por ser juez y parte en la resolución de conflicto suscitado por el acto administrativo notificado.*

"Los actos administrativos de carácter particular deberán ser motivados, excepto los de simple trámite, o salvo disposición expresa de la Ley. A tal efecto, deberán hacer referencia a los hechos y a los fundamentos legales del acto.

II. PRONUNCIAMIENTO DEL SUPERVISOR.

De conformidad con el Art. 5 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 505 Código Procesal Civil y Mercantil, y la CG-08 de los Documentos Contractuales, el supervisor por medio de escrito de fecha 22 de diciembre de 2014 se pronuncio sobre la revocatoria así:

Que todas las argumentaciones presentadas como pruebas de cargo para la solicitud de caducidad del contrato CO021/2014, se mantienen vigentes y prácticamente invariables a la fecha, ya que el Contratista no ha logrado mostrar un cambio que supere lo imputado en relación al desarrollo de actividades en campo como a la prueba documental que FOVIAL ha presentado en su contra, por lo que no se puede desestimar ninguna de las mencionadas pruebas.

Que contrario a las pretensiones del Contratista de dejar sin efecto la resolución emitida por el Consejo Directivo del Fondo de Conservación Vial, esta Supervisión vuelve a reiterar al FOVIAL que el Contratista no finalizará las obras contempladas en el plan de oferta en lo que resta del plazo contractual, habiendo incurrido en una serie de incumplimientos a lo largo del plazo contractual.



La Supervisión considera que el recurso de revocatoria presentado por COMPACTE, carece de argumentación técnica, basándose en principio de alegatos que tratan de desvirtuar en esencia la condición claramente definida por las leyes que rigen este tipo de contrato; asimismo se puede concluir que desde que el Contratista fue notificado del inicio del proceso para la caducidad del contrato, los cambios que realizó no han sido suficientes para disminuir el sensible y creciente atraso que el proyecto ha mantenido en toda su vigencia, por lo que Supervisión recomienda reiterar por parte del Consejo Directivo de FOVIAL, la extinción del contrato CO021/2014 por caducidad a la empresa COMPACTE S.A. de C.V.

III. ANALISIS DEL CASO Y RESOLUCION DEFINITIVA.

El Consejo Directivo de FOVIAL **CONSIDERA:**

Que no existen violaciones al principio de defensa, o legalidad en la caducidad del contrato por cuanto tiene su fundamento en las Leyes de la materia y documentos contractuales que el contratista conoce y acepta, y durante el desarrollo del procedimiento se le ha otorgado plazo para su defensa de acuerdo a lo establecido en la Ley.

Que no hay falta de motivación por cuanto se han controvertido todos los argumentos alegados por el contratista en su derecho de defensa sobre las causales de caducidad advertidas.

Que en la resolución de caducidad se ha comprobado que el contratista, inicio los trabajos de forma tardía, ejecutó trabajos deficientes, incompletos, o no cumpliendo con la calidad requerida, y durante todo el plazo contractual suspendió actividades sin la autorización del FOVIAL, lo que le ocasionó que al mes de septiembre tuviera un atraso acumulado de más del 50% en la ejecución del proyecto, es el caso que las causales de caducidad quedaron demostradas, en la resolución definitiva de caducidad que en lo pertinente establece:

CAUSAL 1.

CG- 53 DE LA CADUCIDAD inciso PRIMERO del las Bases de Licitación: Si el contratista no iniciare la ejecución de las obras en la fecha señalada en la orden de inicio.

En cuanto a la primera de las causales, no es atendible lo manifestado por el contratista por cuando, la orden de Inicio tiene como fecha el 2 de enero de 2014, y es hasta en la bitácora No 64, en la cual se Informa sobre el tramo de prueba realizado para la partida Mantenimiento del derecho de vía el 7 de febrero, antes de esta fecha no existen documentos que registren trabajos en campo por parte del contratista. Esta actividad se efectuó en la ruta LIB11S: LIB05W - Las Granadillas - Et LIB03W entre los estacionamientos 0+000 a 0+100. Bitácora No 67. Se realiza el inicio en firme de la actividad rutinaria concerniente al Chapeo y limpieza del derecho de vía en fecha 10 de febrero de 2014.

Por tanto desde la fecha del inicio, transcurrieron 36 días calendario (aproximadamente 1.1 meses) para que el Contratista iniciara una de las catorce actividades establecidas para la ejecución del contrato.

CAUSAL 2.

CG- 53 DE LA CADUCIDAD inciso TERCERO del las Bases de Licitación: Si el contratista ejecutare los trabajos de forma incompleta, deficiente o no cumpliendo con la calidad debida y exigida por el FOVIAL y/o el supervisor.



La causal de caducidad iniciada incluye trabajos incompletos, deficientes y que no cumplen con las especificaciones técnicas. Se ha probado mediante las bitácoras señaladas por FOVIAL en el inicio de la caducidad diversos trabajos incompletos y deficientes.

En cuanto a las no conformidades también se señalaron de forma independiente en el inicio de la caducidad y son:

NO CONFORMIDAD No 1: *Baja resistencia del concreto utilizado para la construcción de cunetas en la ruta LIB11S: LIB05W - Las Granadillas - Et LIB03W, estaciones 5+383.6 a 5+456.3 (longitud total) y 5+456.3 a 5+473.6 (secciones intermedias).*

NO CONFORMIDAD No 2: *Aplicación tardía del riego de imprimación asfáltica para la partida Mejoramiento de la superficie con material de aporte (estabilizado) en la ruta SON15EB: Caluco - Las Flores, estaciones 1+650 a 1+750.*

En dichas no conformidades se siguió el procedimiento correspondiente para su determinación.

En el numeral IX PLAN DE CONTROL DE CALIDAD de los documentos contractuales, específicamente en PCC-01.1 OBJETIVO DEL SISTEMA DE CONTROL DE CALIDAD, apunta textualmente “El objetivo principal del Sistema de Control de Calidad es garantizar que la obra terminada cumpla con los requerimientos mínimos de calidad establecidos en los Documentos Contractuales del Proyecto”, en el cual se puede observar que todo lo establecido sobre la calidad debe enmarcarse al PRODUCTO TERMINADO.

En este sentido, el número de No Conformidades no coincide con el número de observaciones hechas por Supervisión debido a que las Observaciones de refieren a procedimientos constructivos incompletos (no finalizados), por lo que no se puede imponer una No Conformidad cuando el trabajo /actividad se encuentra en proceso.

Sobre las observaciones se pueden mencionar:

MR0203 Reposición parcial de capa de balasto. A la fecha el Contratista no ha finalizado el tremo de prueba en ruta LIB22SD: Dv LIB18S – Teotepeque, aún sin tener aprobado el banco de material denominado “Chiltiupán”. Véase actas de seguimiento Nos 22, 23, 24, entre otras. Supervisión ha advertido en un sinnúmero de veces al Contratista sobre las características no adecuadas del referido banco (bitácoras 374, 375, 388, 399, 418, etc).

MR0204 Mejoramiento de la superficie con material de aporte (estabilizado) y MR0205 Mejoramiento de la superficie con material de aporte. Las observaciones a estas partidas no han sido subsanadas en aquellos tramos que así fueron especificados, tal es el caso del material colocado en las rutas LIB11S: LIB05W - Las Granadillas - Et LIB03W, SON15EB: Caluco - Las Flores, SON16S: Caluco (Vía férrea) - La Ensenada, de lo cual no se puede imponer una no conformidad a uno o varios procesos que se encuentra sin concluir, (ej. Bitácoras 243, 423, 473, 525, 530, etc.)

MR0201 Conformación de calzada. En esta partida Supervisión ha solicitado en reiteradas ocasiones que se lleven a cabo correcciones a los procesos inconclusos de varios tramos en diferentes rutas, entre las que se mencionan SON15EB: Caluco - Las Flores, SON16S: Caluco (Vía férrea) - La Ensenada y SON16S: La Ensenada - Et SON10E, procesos que no han sido concluidos por diferentes aspectos: situación climática, desperfectos mecánicos (los que apliquen), poca orientación al personal de campo que ejecuta las actividades, etc.(ej. Bitácoras 576, 623, 569, 570, etc.)

Por lo anterior, no son atendibles los argumentos del contratista en cuanto a que las bases de licitación establecen procedimientos específicos para determinar trabajos incompletos o deficientes, dichas faltas constan en las bitácoras respectivas.



En cuanto a las no conformidades del producto “terminado”, consta que se siguieron los procedimientos respectivos.

CAUSAL 3.

CG- 53 DE LA CADUCIDAD, inciso QUINTO del las Bases de Licitación: “Si el contratista suspendiere los trabajos sin la autorización de FOVIAL.”.

Dicha causal debe entenderse que se refiere a “los trabajos” que conforman el “El Proyecto”, por lo tanto no es atendible lo manifestado por el contratista en cuanto a que debe darse una interpretación diferente, cuando de manera textual y explícita la condición general de contratación establece en forma plural a “los trabajos”, por tal circunstancia toda evidencia que expresamente indique que el contratista por razones imputables a él mismo haya suspendido cualesquiera de los trabajos que estaba ejecutando, constituye un incumplimiento que está contemplado en los documentos contractuales y que se constituyen en una causal de extinción del contrato por caducidad.

Se adjuntan en el auto de inicio una serie de bitácoras que evidencian la suspensión de actividades que conforman el proyecto, y que se resumen en el siguiente cuadro:

CAUSAL 4.

CG 53 DE LA CADUCIDAD inciso SEPTIMO del las Bases de Licitación: Si el contratista estuviere ejecutando los trabajos en contradicción o incumplimiento a lo establecido en los documentos contractuales”.

La CG-11 establece que el Contratista deberá emplear todos los medios a su alcance para llevar a cabo el avance de la obra según el programa físico financiero del proyecto, el principio del incumplimiento de la CG-11 se refiere a que el Contratista debe mantener el desarrollo del proyecto de acuerdo a lo que contractualmente proyectó en el programa físico – financiero, por tanto en caso de atraso en el avance programado, el Contratista debe aplicar lo establecido en la misma CG-11, literal e.1) en donde dice textualmente “El contratista empleará todos los medios a su alcance para llevar a cabo el avance de la obra de conformidad con lo indicado en el Programa físico y financiero del proyecto. Si el contratista se atrasare en dicho avance, realizará las acciones necesarias para recuperar el tiempo perdido por dichos atrasos, presentando al FOVIAL y a la supervisión el correspondiente Plan de Contingencia, indicando los recursos humanos, recursos financieros, equipos, estrategias que usará para ponerse al día”.

El Contratista debió presentar un plan de contingencia desde el segundo periodo, a efectos que las obras ejecutadas según programa, garanticen el mantenimiento permanente del grupo de vías asignado durante la vigencia del contrato. Lo anterior alude otra condición contractual que se incumple por consecuencia, específicamente la CG-18 OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA, que en su literal a) dice “Mantener las vías en condiciones óptimas de transitabilidad para conductores y peatones”.

Es menester advertir que, FOVIAL ha presentado en el periodo probatorio nota suscrita por el Supervisor del proyecto ref. SM-FOVIAL-G0406NP-096 de fecha 17 de octubre de 2014, mediante la cual se ha constar que el Contratista al 22 de septiembre de 2014, fecha en la cual es notificado sobre el inicio del procedimiento de caducidad del contrato, acumulaba un atraso del 52.22%, al 15 de octubre se tiene un atraso del 56.67% es decir se ha incrementado 4.45%, lo cual evidencia que el Contratista ha ejecutado una cantidad de obra muy inferior a lo programado.

El Contratista justifica el atraso con la solicitud de una orden de cambio, sin embargo FOVIAL no cuenta con la aprobación de la Orden de Cambio No 1 por reacomodo de partidas y disminución de



rutas. En acta de reunión No 18 (5 de junio de 2014) se establece por primera vez fecha para la entrega del documento, mismo que ha sido observado en repetidas ocasiones por la Supervisión y que a la fecha no ha sido presentado con las correcciones a FOVIAL.

En base a lo anterior, no se ha cumplido lo establecido en CG - 37 ORDEN DE CAMBIO:

“.....La documentación que servirá de soporte técnico para la formulación de la orden de cambio será responsabilidad del contratista, la cual será remitida al FOVIAL, con la aprobación del supervisor y deberá contener como mínimo la información....”

En cuanto al retraso en el programa físico financiero es importante mencionar que al 15 de septiembre de 2014, (cierre de estimación No 9) el Contratista presenta un atraso del 52.89% lo que indica que el Contratista no ha podido suministrar todos los recursos necesarios para solventar el avance programado; adicionalmente se evidenció mediante bitácoras el atraso físico financiero del proyecto que se comprueba con las estimaciones presentadas para cobro durante la ejecución del contrato.

Que en la audiencia conferida en virtud de la revocatoria interpuesta la Supervisión reitera las causales de caducidad invocadas en la caducidad, y concluye que desde que el Contratista fue notificado del inicio del proceso para la caducidad del contrato, los cambios que realizó no han sido suficientes para disminuir el sensible y creciente atraso que el proyecto ha mantenido en toda su vigencia, por lo que recomendó reiterar por parte del Consejo Directivo de FOVIAL, la extinción del contrato CO021/2014 por caducidad a la empresa COMPACTE SA de CV.

Con base en las consideraciones anteriores, y a lo establecido en el Art. 503, 504 y 505 del Código Procesal Civil y Mercantil, Art. 5 y 160 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, **RESUELVE:**

Confirmar la resolución de la sesión 34/2014 del 11 de diciembre, en la cual el Consejo Directivo acordó extinguir por caducidad el contrato FOVIAL CO-021/2014 “MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL GRUPO 4 DE VÍAS NO PAVIMENTADAS UBICADAS EN LA ZONA 2 DE EL SALVADOR” suscrito con la sociedad COMPAÑÍA PAVIMENTADORA, CONSTRUCTORA Y TERRACERA, S.A. DE C.V. por incumplimientos cometidos en la ejecución en el contrato, de acuerdo con el Art. 93 literal a) y 94 literal d) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y CG-52,53 y CG-54 de los Documentos Contractuales.

Notifíquese.-

No habiendo nada más que hacer constar, se da por finalizada la presente sesión a las veinte horas y treinta minutos de este mismo día.

Lic. Manuel Orlando Quinteros Aguilar c/p Gerson Martínez

Ing. René Mauricio Guardado Rodríguez



Lic. Francisco Rubén Alvarado Fuentes

Lic. Ricardo Antonio Ballesteros Andino

Arq. Eliud Ulises Ayala Zamora

Licda. María Ana Margarita Salinas de García

Lic. Francisco Antonio Cornejo Morales

Dr. Felipe Alexander Rivas Villatoro
Director Ejecutivo y Secretario Consejo Directivo
Fondo de Conservación Vial